



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

23 FEB 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 476 /

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 2.- La Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales cuya aplicación es de carácter supletoria a la Ley N° 19.378, según lo dispuesto en el artículo 4 de este último Cuerpo Estatutario.
- 3.- Lo establecido en el inciso segundo del Artículo N° 27 de la Ley N° 19.378.
- 4.- Decreto Supremo N° 19.543 del 24 de diciembre de 1997, que traspaso la administración de los servicios de Salud y educación desde la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social a la Municipalidad de Concón.
- 5.- Decreto Presupuestario N° 01, de fecha 10 de enero del año 2017, que aprueba Presupuesto de Salud año 2017, con acuerdo del H. Concejo Municipal.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 2.316, de fecha 29 de septiembre del 2016, donde se aprueba la Dotación de Salud para el año 2017.
- 7.- Decreto Alcaldicio N° 240, de fecha 30 de enero del año 2017.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 27 de la ley N° 19.378 establece que:
“El director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige. Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio. Con todo, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno. En el evento que la entidad administradora no cuente con consultorio de salud municipal, podrá otorgar hasta un máximo de tres asignaciones de responsabilidad directiva en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior. Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal. Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores, se determinarán según los criterios objetivos que al efecto se fijan en el reglamento municipal respectivo”.

2.- Que, para poder otorgar el beneficio señalado en la normativa antes transcrita, es necesario que dicha situación se encuentre debidamente reglamentada, consecuencia de ello, existe la necesidad de dictar un reglamento sobre la materia.

D E C R E T O

1.- **APRUÉBESE**, el siguiente reglamento sobre **ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CESFAM - SAPU CONCÓN**, el que es del siguiente tenor:

Artículo N° 1: El presente reglamento regulará la designación de las asignaciones que correspondan a los jefes de Programas y jefes de sector de los funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipalizada de la comuna de Concón.

Artículo N° 2: El Director del Establecimiento de Atención Primaria de salud del CESFAM-SAPU Concón, podrá designar discrecionalmente al jefe de un programa de salud, quien tendrá la calidad de referente técnico de confianza, donde la entidad administradora y dirección del establecimiento, deberán fijar su estructura organizacional para establecer la forma de designación de las jefaturas, sus funciones, duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor.

El director de establecimiento de salud podrá designar en dicho cargo a funcionarios de planta y/o plazo fijo, los funcionarios designados deberán ser categorías A y B según lo estipulado en el marco normativo de la Ley 19.378.

Artículo N° 3: El personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 19.378, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% del sueldo base y la asignación de atención primaria según categoría y nivel correspondiente. El Porcentaje que se definirá cada año al momento de realizar el presupuesto municipal de salud y se determinarán según los criterios objetivos que al efecto fijen la Entidad Administradora en base al Plan de Salud Municipal, y de la orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud a los programas de salud primarios.

Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas. Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal.

El porcentaje expuesto en el primer punto de este Artículo, estará designado de la siguiente manera, de acuerdo a los siguientes criterios de otorgamiento:

% ASIGNACION	RESPONSABILIDAD	MOTIVO DEL % DE ASIGNACION
15%	Jefe Programa Odontológico	Directrices para Cumplimiento Metas IAAPS y Sanitarias Ley 19.378
15%	Jefe Programa Infantil	Directrices para Cumplimiento Metas IAAPS y Sanitarias Ley 19.378
15%	Jefe Programa Salud sexual y reproductiva	Directrices para Cumplimiento Metas IAAPS y Sanitarias Ley 19.378
15%	Jefe Servicio Atención Primaria de Urgencias (SAPU)	Directrices para Cumplimiento Metas IAAPS y Sanitarias Ley 19.378
15%	Jefe Programa Adulto-Adulto Mayor	Directrices para Cumplimiento Metas IAAPS y Sanitarias Ley 19.378
10%	Jefe Sector 1	Coordinación y supervisión RRHH sector, cumplimiento de metas
10%	Jefe sector 2	Coordinación y supervisión RRHH sector, cumplimiento de metas
10%	Jefe Unidad de Procedimientos	Coordinación y supervisión RRHH de unidad, coordinación TENS
10%	Jefe Unidad de Medio Ambiente(Epidemiología-REAS-Vacunatorio)	Fiscalización y cumplimiento de protocolos REAS, PNI, Epidemiología

Para el pago del 15%, El cumplimiento de las Metas IAAPS (Índice de Actividad de Atención Primaria de Salud) de cada año sobre el 90%, estará directamente relacionado con el aporte estatal establecido para el año siguiente de la Comuna sin recorte de financiamiento, y el cumplimiento de Metas Sanitarias y/o Desempeño colectivo estipulado en la Ley 19.378, estará directamente relacionado con el pago del estipendio a los funcionarios mediante Bono de manera trimestral, y repercute su cumplimiento en el valor de este Bono, indicando el tramo I como el cumplimiento sobre el 90%.

El porcentaje establecido del 10%, estará fijado a la Coordinación, supervisión, seguimiento y fiscalización por parte de estas jefaturas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y gestión de su unidad, y velar por el fiel cumplimiento de las Directrices impartidas por los Jefaturas de programas primarios expuestos en punto anterior.

Artículo N° 4: Tendrán funciones de responsabilidad directiva, por lo que deberán dirigir y dar cumplimiento a las estrategias de salud, enmarcadas en el plan de desarrollo comunal y según las normas técnicas del ministerio de salud.

Realizarán un conjunto de actividades y acciones basadas en normas y procedimientos técnicos debidamente integradas y sistematizadas para alcanzar las metas propuestas y así dar solución a los problemas específicos de la atención de salud médica y odontológica de las personas, las familias, los grupos sociales y el ambiente, sin que ello pueda entenderse que está facultado para tomar decisiones que son de exclusiva responsabilidad del Director

Artículo N° 5: Se realizaran cada año una evaluación del desempeño de los jefes de programas, de acuerdo a una pauta que confeccionara el Director del establecimiento; en aquellos casos en que la evaluación sea deficiente, se pondrá termino a su labor de jefe de programa en cualquier momento cuando este sea fundamental para el logro eficiente de las función de establecimiento orientadas siempre al bien de la comunidad.

Artículo N° 6: El director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a la asignación de responsabilidad directiva que fije la respectiva Entidad Administradora y que no podrá ser inferior, al 10% ni superior al 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel de la carrera funcionaria. Porcentaje que se definirá cada año al momento de realizar el presupuesto municipal de salud y se determinarán según los criterios objetivos que al efecto fijen la Entidad Administradora. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación del mismo consultorio que dirige.

Artículo N° 7: Se designara un jefe por cada de sector, Profesional dependiente de la dirección del Centro de salud familiar, Asume el liderazgo de la planificación, programación, organización y coordinación del quehacer técnico y administrativo del equipo del sector. Esta Jefatura, será designada de manera interna por el equipo que conforma el respectivo sector, mediante votación, de acuerdo a competencias técnicas y de desempeño, con evaluación anual para su permanencia en el cargo.

Deberá ser un Profesional categoría A o B, Planta y/o plazo fijo según ley 19.378, competente con capacitación en salud familiar, espíritu de trabajo en equipo con iniciativa y comprometido con el modelo de salud familiar.

Se cancelara una asignación de responsabilidad correspondiente al 10% del sueldo base y asignación atención primaria. La asignación será evaluable año a año y dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

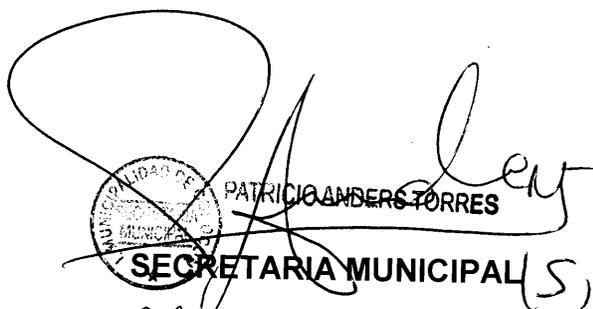
Artículo N° 8: Los jefes de sector , serán elegidos mediante designación interna, a través del sistema de votación por el equipo de sector (profesionales y no profesionales), los cuales deberán estar en lista 1 de Calificaciones, con puntaje igual o mayor a 90 puntos, y deberán tener a lo menos dos años trabajando en el CESFAM.

El cargo de jefe de sector tendrá duración de un año, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo N° 9: El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el presente decreto alcaldicio y dejará sin efecto a cualquier otro reglamento anterior que verse sobre la misma materia.

2.- PÚBLIQUESE, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto del reglamento sobre **ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CESFAM - SAPU CONCÓN,** en la página web municipal www.concon.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 PATRICIO ANDERS TORRES
 SECRETARIA MUNICIPAL(S)



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
 ALCALDE

- OSG/PAT/RMR/evp
DISTRIBUCIÓN:
 1.- Secretaría Municipal.
 2.- Dirección de Control.
 3.- Dirección de Salud.
 4.- Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		